

Proceso: Declaración de Pertenencia de Mínima Cuantía.

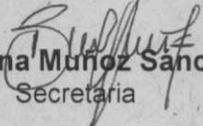
Radicado: 50711-40-89-001-2024-00005-00

Demandantes: Carlos Julio Mendoza Rubio y Claudia Patricia Alfonso Cardenas.

Demandados: Maria Ericinda Barreto Celis, herederos del señor Juan Jose Celis Celis Q.E.P.D., y personas indeterminadas.

Vista Hermosa (Meta), catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que, se encuentra vencido el término de subsanación de la demanda; y que, oportunamente, la parte activa allegó memorial de subsanación. Igualmente se informa que, se recibió memorial el 07 de febrero de 2024. En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO CIVIL N°077 DE 2024

Visto y verificado el anterior informe secretarial que antecede, y como quiera que la demanda fue subsanada en término, y reúne los requisitos de Ley para su admisión previstos en el artículo 82 y 375 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa (Meta),

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por intermedio de apoderada, por el señor CARLOS JULIO MENDOZA RUBIO, identificado con C.C. N°5.993.235, y CLAUDIA PATRICIA ALFONSO CARDENAS, identificada con C.C. N°52.376.221, en contra de la señora MARIA ERICINDA BARRETO CELIS, herederos del señor JUAN JOSE CELIS CELIS Q.E.P.D., y personas indeterminadas, respecto del predio rural denominado LA RESERVA, ubicado en la vereda Alto Las Delicias jurisdicción del municipio de Vista Hermosa (Meta), identificado con Matrícula Inmobiliaria N°236-35486¹, y Cedula Catastral 507110001000000190094000000000.

SEGUNDO: ORDENAR el trámite del proceso VERBAL SUMARIO (ÚNICA INSTANCIA), por tratarse de un proceso de mínima cuantía, de conformidad con lo previsto en los artículos 375 y 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria N°236-35486 de la Oficina de Registros Públicos de San Martín de los Llanos (Meta), para que una vez inscrita se remita por parte del registrador con destino a este Juzgado, certificado sobre la situación jurídica del bien.

Por Secretaría **LÍBRESE** el oficio respectivo, y procédase de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria N°236-35486 de la Oficina de Registros Públicos de San Martín de los Llanos (Meta), en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de la forma prevista en el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, y en lo pertinente, en los artículos 108 y 375 (inciso primero del numeral 6) del Código General del Proceso.

¹ De la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos.

Proceso: Declaración de Pertenencia de Mínima Cuantía.

Radicado: 50711-40-89-001-2024-00005-00

Demandantes: Carlos Julio Mendoza Rubio y Claudia Patricia Alfonso Cardenas.

Demandados: Maria Ericinda Barreto Celis, herederos del señor Juan Jose Celis Celis Q.E.P.D., y personas indeterminadas.

QUINTO: INFORMAR la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras-ANT, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Secretaria Municipal de Planeación de Vista Hermosa (Meta), y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Villavicencio (o a quien haga sus veces)², para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: ORDENAR a los demandantes la instalación de una valla con las especificaciones indicadas en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso; y aportar a este juzgado fotografías del inmueble con la valla o el aviso instalado en las que se observe su contenido.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta decisión al extremo pasivo; y **CÓRRASELE TRASLADO** de la demanda y sus anexos en la forma indicada en el artículo 91 del Código General del Proceso por el termino de **DIEZ (10) DÍAS**³, para que conteste si a bien lo tiene.

ORDENAR al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

OCTAVO: RECONÓZCASE personería para actuar a la doctora LADY PATRICIA CASTAÑEDA SUAREZ, identificada con C.C. N°52.998.156 de Bogotá D.C., T.P. de abogado N°174405 del Consejo Superior de la Judicatura, dirección electrónica acabogadosdeconfianza@gmail.com, para que obre como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOVENO: ADVIÉRTASE a las partes, los documentos aportados como copia y los que se llagaren a aportar, deben mantenerse en su integridad material y jurídica mientras hagan parte de este proceso. Así mismo, aclárese que, en caso de ser necesario, cuando se le requiera debe aportar los originales en las mismas condiciones que aparecen en los anexos de la demanda presentados en forma de mensaje de datos, los cuales quedarán bajo su custodia y responsabilidad.

DÉCIMO: ADVIÉRTASE a las partes y a sus apoderados que, es su deber realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a esta autoridad judicial, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este juzgado.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.⁴

DÉCIMO PRIMERO: Sobre la condena en costas y las agencias en derecho, se resolverán en su oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ARIEL IVAN MARIN COLORADO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N° 009 de fecha 15 de feb de 2024.
Lorena Muñoz Sánchez
Secretaría

² Conforme a la Medida Cautelar inscrita en folio de Matricula Inmobiliaria N°236-35486, como Anotación Nro: 5 del 24 de junio de 2011.

³ Artículo 391 del Código General del Proceso.

⁴ Artículo 78 del Código General del Proceso y Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.